

Febrero # 12576-121  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
G.M.

0000001

1

2013	17	01	28	P06567
------	----	----	----	--------

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**DENOMINADA LEDZEP LOGÍSTICA CÍA. LTDA.**

**OTORGADA POR: CONSUELO ISABEL GALLEGOS, JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS Y**

**ANDRÉS HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS**

**CUANTÍA USD \$5.000**

**DI**

3

**COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CONSUELO ISABEL GALLEGOS, JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS Y ANDRÉS HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS LOS DOS PRIMEROS Y SOLTERO EL TERCERO, MAYORES DE EDAD, AZAFATA LA PRIMERA,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

2

EMPLEADOS PRIVADOS EL SEGUNDO Y TERCERO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANÍA Y CUYAS COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA, Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE:

**SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA SEÑORA CONSUELO ISABEL GALLEGOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, ANDRÉS HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS Y SOLTERO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LIBRES Y CAPACES PARA CONTRATAR COMO EN DERECHO SE REQUIERE.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN Y CONTRATO DE SOCIEDAD:** LOS COMPARECIENTES DECLARAN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE ACTO; Y, POR CONSIGUIENTE, TIENEN LA CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.

**CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** LOS FUNDADORES EXPRESAN QUE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE CONSTITUYEN, SE REGISTRARÁ POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN LO QUE FUEREN PERTINENTES; Y, POR LOS ESTATUTOS QUE SE INSERTAN A CONTINUACIÓN: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LEDZEP LOGÍSTICA CÍA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO - ECUADOR  
G.M.

3

**DURACION:** LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ES LEDZEP LOGÍSTICA CÍA. LTDA. Y TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE POR OTRO U OTROS DE IGUAL O MENOR DURACIÓN POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL SOCIOS. PODRÁ REDUCIRSE E INCLUSO DISOLVERSE O SER PUESTA EN LIQUIDACIÓN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO ORIGINAL O DE LOS DE PRÓRROGA, POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OBSERVÁNDOSE EN CADA CASO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER O CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS, DELEGACIONES O REPRESENTACIONES EN UNO O VARIOS LUGARES, DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: **A)** ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE ESPACIOS O FLETES A LOS DUEÑOS O PROPIETARIOS DE AERONAVES DE TRANSPORTE AÉREO; Y, VENTA DE CUPOS DISPONIBLES A CLIENTES O EMBARCADORES. **B)** ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN PARA EL ENVÍO DE CARGA AÉREA EN NOMBRE DE UN DESTINATARIO O CONSIGNATARIO; AGRUPACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE LA CARGA AÉREA; CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA AÉREA; EXCLUYENDO EL TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA Y LA PROVISIÓN DE PERSONAL. **C)** EMBALAJE Y DESEMBALAJE DE CAJAS Y CAJONES, PESAJE Y MUESTREO DE LA CARGA AÉREA, RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CARGA AÉREA. **D)** CERTIFICACIÓN DE GUÍAS AÉREAS, TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS DE TRANSPORTE DE CARGA AÉREA, TRÁMITES ADUANEROS Y DE VERIFICACIÓN. **E)** LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ AL DESARROLLO

AL 5/10/04  
A 5/10/11  
↑

DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN GENERAL DE ARTÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTRUMENTOS Y MERCADERÍAS, ASÍ COMO LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, AL POR MAYOR Y MENOR. F) LA SOCIEDAD PODRÁ IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, ARRENDAR O ADQUIRIR MERCADERÍAS, VEHÍCULOS, EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD Y PARA TODO LO QUE PUEDA CONSIDERARSE ÚTIL DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE PARA EL ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL, EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE LEASING FINANCIERO. G) REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y ADUANEROS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. H) ASESORAMIENTO ADUANERO Y EN COMERCIO EXTERIOR A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS. I) ORGANIZACIÓN, PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y PROMOCIÓN DE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS, TURÍSTICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES, EMPRESARIALES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CONCURSOS, LANZAMIENTO O PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, EXCLUYENDO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALIMENTACIÓN. J) DISEÑO, ARREGLO Y DECORACIÓN DEL LOCAL O SITIO DEL EVENTO ESPECIFICADO POR EL CLIENTE, PARA LO CUAL PODRÁ ALQUILAR VAJILLAS, AUDIOVISUALES, CALEFACTORES DE AMBIENTE, CARPAS, MESAS, SILLAS, TARIMAS Y MENAJE DE MANTELERIA. K) LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ACTIVIDAD MERCANTIL COMO COMISIONISTA EN GENERAL Y COMISIONISTA POR VENTAS POR CUENTA AJENA. L) ARRENDAMIENTO CIVIL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS; ARRENDAMIENTO CIVIL DE BODEGAS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO DE MERCADERÍAS Y BIENES MUEBLES; EXCLUYENDO LAS ACTIVIDADES DE LEASING FINANCIERO Y LA PROVISIÓN DE PERSONAL. M) DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE JARDINES, EN VIVIENDAS, DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES, SIN QUE EXISTA PROVISIÓN DE PERSONAL. N) ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE EMPRESAS Y PERSONAS NATURALES, MANEJO Y ORDENAMIENTO EN SITIO DE ARCHIVOS. O) LA

COMPAÑÍA PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS Y CONTRATOS CON EL SECTOR PÚBLICO, YA SEA SOLA, EN CONSORCIO O ASOCIÁNDOSE CON COMPAÑÍAS EXISTENTES O QUE FUEREN A CONSTITUIRSE, LA COMPAÑÍA TIENE FACULTAD DE CONFORMAR CONJUNTAMENTE CON ENTIDADES U ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER NATURALEZA. P) LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR COMO MANDANTE, MANDATARIA, REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, AGENCIAS DE REPRESENTACIÓN, CONCEDER Y OBTENER LICENCIAS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL. Q) COMO MEDIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ ADEMÁS LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, COMERCIALES, MERCANTILES, TECNOLÓGICAS E INTERCAMBIO COMERCIAL, QUE SEAN ÚTILES O NECESARIAS, CON EXPRESA EXCLUSIÓN DE TODO EJERCICIO DE ACTIVIDAD FINANCIERA HACIA EL PÚBLICO. R) CONCESIÓN, ADQUISICIÓN, VENTA, UTILIZACIÓN TOTAL Y/O PARCIAL DE PATENTES Y CONOCIMIENTOS DE TIPO TECNOLÓGICO O CIENTÍFICO, PRIVATIVAS E INVENTIVAS, CUALQUIER OTRA OPERACIÓN QUE PUEDA CONSIDERARSE ÚTIL DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE PARA EL ALCANCE DEL OBJETO SOCIAL. S) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS Y/O POR CONSTITUIRSE; ASUMIR CUOTAS Y PARTICIPACIONES EN LAS GANANCIAS EN OTRAS SOCIEDADES Y EMPRESAS CONSTITUIDAS O QUE SE VAN A CONSTITUIR CON OBJETO ANÁLOGO O ANEXO A LA COMPAÑÍA. T) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE TENGAN RELACIÓN O SEA COMPLEMENTARIO A SU OBJETO SOCIAL, NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **RESTRICCIONES AL OBJETO**

**SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS NI AL ARRENDAMIENTO MERCANTIL.

**ARTÍCULO CUARTO.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ SER TRANSFORMADA EN OTRA DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUEDE SER FUSIONADA CON OTRA U OTRAS PARA FORMAR UNA SOLA, ASÍ COMO SER ESCINDIDA EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES, SI ASÍ LO RESOLVIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

**ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (~~USD \$ 5.000~~), DIVIDIDO EN CINCO MIL (5.000) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN (1) DÓLAR DE VALOR NOMINAL CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, EN NUMERARIO.

**ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES Y NO PODRÁN ESTAR REPRESENTADAS POR TÍTULOS NEGOCIABLES. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO APORTACIÓN EN EL QUE CONSTE EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN, LUEGO DE HABER SIDO FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD. DE EXISTIR VARIOS COPROPIETARIOS DE UNA SOLA PARTICIPACIÓN, ÉSTOS CONSTITUIRÁN UN PROCURADOR COMÚN, SI LOS COPROPIETARIOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO LO EFECTUARÁ UN JUEZ COMPETENTE A PEDIDO DE CUALQUIERA DE ELLOS. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EN EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS SE ANOTARÁ LA CESIÓN, PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

7

EXTENDIÉNDOSE EL NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TAMBIÉN TRANSMISIBLES POR CAUSA DE MUERTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. TODOS LOS SOCIOS GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS, Y CADA PARTICIPACIÓN TENDRÁ DERECHO A UN VOTO.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDE AUTORIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTE EFECTO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE LAS OPERACIONES QUE EN AQUÉL SE ENUMERAN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. EN EL CASO DE QUE NINGUNO DE LOS SOCIOS TUVIERA INTERÉS EN SUSCRIBIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DEL AUMENTO DE CAPITAL, ÉSTAS PODRÁN SER SUSCRITAS POR TERCERAS PERSONAS, SIEMPRE QUE ASÍ LO APRUEBEN TODOS LOS SOCIOS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL. EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO PODRÁ REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN ADOPTADA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL CAPITAL CONCURRENTES EN PRIMERA CONVOCATORIA, PERO NO PODRÁ ADOPTAR RESOLUCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL SI AQUELLO IMPLICARA LA DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE PARTE DE LAS APORTACIONES HECHAS Y PAGADAS, EXCEPTO EN EL CASO DE EXCLUSIÓN DE UNO DE LOS SOCIOS, PREVIA LIQUIDACIÓN DE SU APORTE. **ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA:** DE CONFORMIDAD CON LA LEY, LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA DESTINANDO PARA ESTE OBJETO UN CINCO POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO HASTA COMPLETAR POR LO MENOS EL EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. DE CREARSE UN FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO, PARA ESTE EFECTO SE DEDUCIRÁ TAMBIÉN DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS OBTENIDAS EN EL PORCENTAJE QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON EL FONDO DE RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. **ARTÍCULO NOVENO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE LIMITA EN ESTA COMPAÑÍA AL MONTO DE SUS RESPECTIVAS PARTICIPACIONES. LOS SOCIOS TIENEN TODOS LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DETERMINAN EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, EN ESPECIAL LAS CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DEL REFERIDO CUERPO LEGAL, A MÁS DE LAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO SOCIAL Y DE LAS QUE LEGALMENTE LES FUEREN IMPUESTAS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL, ESTARÁ FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LAS SIGUIENTES: **A)** NOMBRAR Y REMOVER A LOS ADMINISTRADORES POR CAUSAS LEGALES. **B)** FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR AQUELLA. **C)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁ PRESENTAR EL GERENTE GENERAL, REFERENTES A LOS NEGOCIOS SOCIALES. **D)** RESOLVER ACERCA DE LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON UTILIDADES LÍQUIDAS Y DISPONIBLES PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DOCE Y CIENTO NOVENTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **E)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO O DESTINO DE LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

9

UTILIDADES. **F)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. **G)** RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y EN GENERAL ACORDAR TODAS LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LA REFORMA DE ESTATUTOS. **H)** DISPONER QUE SE EFECTÚEN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL ASÍ COMO PARA EL VOLUNTARIO SI SE ACORDARE CREARLO. **I)** DISPONER EL ESTABLECIMIENTO Y SUPRESIÓN DE AGENCIAS Y SUCURSALES, FIJAR SU CAPITAL Y NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES. **J)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE COMPRA, VENTA O HIPOTECA DE INMUEBLES Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO REFERENTE A ESTOS BIENES QUE SE RELACIONEN CON LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O CON IMPOSICIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE AQUELLOS. **K)** AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL Y/O AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE OBLIGUEN A LA COMPAÑÍA, EN BASE A LOS MONTOS O LÍMITES QUE SE FIJEN AL EFECTO. **L)** RESOLVER ACERCA DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA. **M)** ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL O LOS SOCIOS POR LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **N)** DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES O GERENTES. EN CASO DE NEGATIVA DE LA JUNTA GENERAL, UNA MINORÍA REPRESENTATIVA DE POR LO MENOS UN VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁ RECURRIR ANTE EL JUEZ COMPETENTE PARA ENTABLAR LAS ACCIONES INDICADAS EN EL PRESENTE LITERAL. **O)** FACULTAR AL GERENTE GENERAL EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES QUE DEBAN EXTENDERSE A FAVOR DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER PERSONA EXTRAÑA A AQUELLA, PARA QUE OBRE POR MEDIO DE APODERADO RESPECTO A AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE FACULTADO O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES. **P)** INTERPRETAR OBLIGATORIAMENTE EL PRESENTE ESTATUTO ASÍ COMO RESOLVER LAS DUDAS QUE HUBIEREN EN LA APLICACIÓN DEL MISMO. **Q)** REFORMAR LOS

ESTATUTOS SOCIALES CUANDO LO ESTIME NECESARIO. R) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE ESPECÍFICAMENTE LE COMPETEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SOBRE LOS PUNTOS QUE EN GENERAL SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN DE COMPETENCIA DE OTRO FUNCIONARIO Y CONSTE EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. S) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS O RESOLUCIONES DE LA MISMA JUNTA GENERAL.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS ORDINARIAS:** PREVIA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR NECESARIAMENTE LOS ASUNTOS ESPECIFICADOS DE LOS LITERALES A), C) Y D) DEL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS TALES COMO: **UNO)** CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS Y LOS BALANCES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES Y EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO SU INFORME DE LABORES; **DOS)** RESOLVER ACERCA DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA, PARA LO CUAL EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; **TRES)** PROCEDER A LA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN DE ADMINISTRADORES Y GERENTES, CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDE HACER SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ COMO FIJAR,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

11

REVISAR O RATIFICAR SUS REMUNERACIONES; Y, CUATRO) CUALQUIER OTRO ASUNTO SEÑALADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ EN CUALQUIER ÉPOCA QUE FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A PESAR DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y QUE LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, DONDE SE ACEPTA POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS PUNTOS A TRATARSE EN LA MISMA, OTORGÁNDOLE EL CARÁCTER DE UNIVERSAL. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL GERENTE GENERAL O POR QUIEN LOS ESTUVIERE REEMPLAZANDO, POR PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE, LITERAL I) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CONTEMPLÁNDOSE ADEMÁS LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE DE LA CITADA LEY, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR LA PRENSA EN LA FORMA SEÑALADA POR EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL FIJADO PARA LA REUNION, INDICANDO LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA SESIÓN. EN ESTOS OCHO DÍAS NO

SE CONTARÁN NI EL DE LA CONVOCATORIA NI EL DE LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA:** A LAS JUNTAS GENERALES, CONCURRIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ MEDIANTE CARTA PODER, CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; O, MEDIANTE PODER NOTARIAL, GENERAL O ESPECIAL LEGALMENTE CONFERIDO. NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, A NO SER QUE SEA FORZOSO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN REQUERIDA:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A AQUELLA NO REPRESENTAREN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, SITUACIÓN QUE CONSTARÁ MENCIONADA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE ASISTAN, CUALQUIERA QUE FUERE LA APORTACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL QUE REPRESENTEN, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EQUIVALENTES A POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA JUNTA GENERAL, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUORUM Y VOTACIÓN ESPECIAL REQUERIDA:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN SI SE HALLARE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA

CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, HABRÁ DE CONCURRIR A ÉSTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE CONSIDERARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA CON LA ASISTENCIA DEL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EVENTO QUE CONSTARÁ DETERMINADO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. SUS DECISIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; Y, POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SOCIOS PRESENTES, EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, ACTUARÁ COMO SECRETARIO, EL GERENTE GENERAL. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL, PUEDEN SER OTRAS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA, LAS QUE ACTÚEN COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EN QUE SE PRODUZCA TALES AUSENCIAS, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS CONCURRENTES A LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL. LAS ACTAS PODRÁN EXTENDERSE A MÁQUINA O EN COMPUTADOR, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, A NÚMERO SEGUIDO, UNA A CONTINUACIÓN DE OTRA EN RIGUROSO ORDEN CRONOLÓGICO Y AUTENTICADAS CON LA FIRMA O RÚBRICA DEL GERENTE GENERAL EN CADA UNA, O SER ASENTADAS EN UN LIBRO DESTINADO PARA EL EFECTO; CONTENDRÁN LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA, SALVO LO EXPRESADO CUANDO SE TRATE DE JUNTA UNIVERSAL. EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL TENGA EL CARÁCTER DE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. DE CADA JUNTA GENERAL QUE SE REALICE, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA SUSCRITA POR QUIEN PRESIDIA LA REUNIÓN Y EL SECRETARIO, SALVO LO EXPRESADO PARA EL CASO DE JUNTA UNIVERSAL; LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO HECHAS EN LA

FORMA QUE SEÑALA EL PRESENTE ESTATUTO O EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y, SE INCORPORARÁN TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO CATORCE, LITERAL H) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE SEA O NO SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO O ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DEL PRESIDENTE, LO REEMPLAZARÁ LA PERSONA QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **B)** CONVOCAR EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE DEL GERENTE GENERAL, A SESIONES DE JUNTA GENERAL. **C)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN QUE LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A LOS SOCIOS. **F)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO, SIN REQUERIR EXPRESA AUTORIZACIÓN, ASUMIENDO PARA EL EFECTO TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **G)** INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE

GENERAL EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DEL LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE ÉSTE. H)

EN GENERAL, LOS QUE CONFIERE LA LEY, EL ESTATUTO Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÈSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL PODRÁ O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO SÈPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. **B)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. **C)** CONVOCAR A JUNTAS GENERALES CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL PRESIDENTE. **D)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. **E)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL CUANDO HUBIERE ACTUADO COMO SECRETARIO Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. **F)** PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO, EL BALANCE ANUAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, UN INFORME RELATIVO A SU GESTIÓN Y A LA MARCHA LA COMPAÑÍA EN EL RESPECTIVO PERIODO Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES SI LAS HUBIERA. **G)** ADMINISTRAR A LA COMPAÑÍA, SUS BIENES Y PERTENENCIAS; Y, EN TAL SENTIDO, ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS OPERATIVOS DE ACUERDO A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL. **H)** REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE FUEREN EXTRAÑOS, O QUE IMPLIQUE REFORMA AL CONTRATO SOCIAL O QUE PUDIEREN IMPEDIR POSTERIORMENTE QUE LA COMPAÑÍA CUMPLA CON SUS FINES, DEBIENDO ACATAR LAS LIMITACIONES COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. **I)**

COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR Y EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A BIENES INMUEBLES, QUE IMPLIQUE TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **J)** COMPARECER A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, PARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA EMPRESA, HASTA POR LA SUMA QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL. **K)** CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LA CORRESPONDENCIA, EL ARCHIVO, LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EXPEDIENTES DE LAS MISMAS. **L)** NOMBRAR O CONTRATAR A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; DETERMINAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHS CONTRATOS CUANDO FUERE DEL CASO. **M)** CONFERIR PODER ESPECIAL O PROCURACIÓN JUDICIAL PARA AQUELLOS ACTOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE FACULTADO. EN EL CASO DE QUE EL PODER TENGA EL CARÁCTER DE GENERAL CON RESPECTO A DICHS ACTOS O PARA LA DESIGNACIÓN DE FACTORES, SERÁ NECESARIO LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **N)** SUSCRIBIR, ACEPTAR, ENDOSAR, PAGAR, PROTESTAR O CANCELAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA, EN RELACIÓN CON SUS NEGOCIOS SOCIALES. **O)** ABRIR Y CONTROLAR CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑÍA, NECESARIAS PARA EL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. **P)** RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR DOLO, ABUSO DE FACULTADES, NEGLIGENCIA GRAVE O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y DE LA JUNTA GENERAL. **Q)** EJERCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE CONFIEREN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL

COMO EXTRAJUDICIAL LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL DE ÉSTA Y SE ENTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, EN OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES DE TODA CLASE, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y EL ESTATUTO. EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, DE MANERA SUBSIDIARIA, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE UNO NUEVO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** AUNQUE TERMINE EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS, CONTINUARÁN EN SUS CARGOS HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A LOS SUSTITUTOS, SALVO LOS CASOS DE DESTITUCIÓN, EN QUE EL FUNCIONARIO DESTITUIDO SERÁ INMEDIATAMENTE REEMPLAZADO, POR EL QUE CORRESPONDA O POR EL DESIGNADO POR LA JUNTA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES:** ES PROHIBIDO AL GERENTE GENERAL: **A)** NEGOCIAR O CONTRATAR POR CUENTA PROPIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA COMPAÑÍA; **B)** REALIZAR POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA OPERACIONES AJENAS A SU OBJETO; **C)** COMPROMETER ACTIVOS O RECURSOS DE LA COMPAÑÍA, CONSTITUYENDO GRAVÁMENES SOBRE LOS MISMOS, PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS AJENAS A LA MISMA; Y, **D)** LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES:** EL GERENTE GENERAL ES SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE PARA CON LA COMPAÑÍA Y CON TERCEROS: **A)** DE LA VERDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ENTREGAS HECHAS EN CAJA POR LOS SOCIOS; **B)** DE LA EXISTENCIA REAL DE LOS DIVIDENDOS DECLARADOS; **C)** DE LA EXISTENCIA Y EXACTITUD DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA; **D)** DEL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES; Y, **E)** DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDAS POR LA LEY

PARA LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ES RESPONSABLE ANTE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE EJECUTARSE ACTOS O CELEBRARSE CONTRATOS CONTRAVINIENDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ESTE ORGANISMO O DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS; Y, SERÁ PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE RESPONSABLE ANTE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LA VALIDEZ DE SUS ACTOS FRENTE A TERCEROS DE BUENA FE. EN GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL GERENTE GENERAL ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO VEINTE Y TRES, Y DEMÁS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ANUAL DE LA SOCIEDAD SE CONTARÁ DEL UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN:** LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ LUGAR POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN:** EN TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACIÓN, EL GERENTE GENERAL SERÁ LIQUIDADOR, SALVO DISPOSICIÓN CONTRARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ACORDARÁ LA DISOLUCIÓN, EJERCIENDO LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SOMETIÉNDOSE A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE MANDATO Y A LAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE, QUE PRIMARÁN SOBRE AQUELLAS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TAMBIÉN NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR SUPLENTE. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** EN TODO CUANTO NO ESTUVIERE EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE ENTENDERÁN INCORPORADAS LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES PERTINENTES. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** LOS SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EN NUMERARIO, EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

19

QUE ASCIENDE A LA SUMA DE USD\$5.000 (CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EL MISMO QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

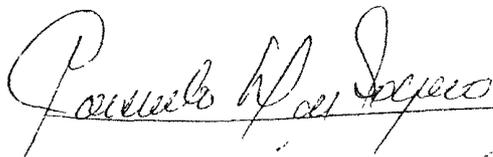
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CONSUELO ISABEL GALLEGOS	2.500	2.500	2.500	50%
JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS	1.250	1.250	1.250	25%
ANDRES HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS	1.250	1.250	1.250	25%
<b>TOTAL:</b>	5.000	5.000	5.000	100%

**CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES Y AUTORIZACIÓN:** LOS COMPARECIENTES POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, CONFIEREN A LOS SEÑORES: DOCTOR CÉSAR VICENTE MOLINA NOVILLO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO UNO SIETE CERO CINCO SEIS SIETE UNO NUEVE CUATRO SIETE (C.C. 170567194-7) Y ABOGADA NARDA KARINA JARA CALLE CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO CERO TRES CERO UNO TRES DOS SIETE DOS CUATRO TRES (C.C.: 030132724-3) PODER AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS PODERDANTES, SOLICITEN DE MANERA INDIVIDUAL O CONJUNTA LA APROBACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEDZEP LOGÍSTICA CÍA. LTDA.; QUE REALICEN TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS, TENDIENTES A OBTENER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL; A SUSCRIBIR Y PRESENTAR CUANTO DOCUMENTO SEA NECESARIO PARA PROCEDER CON LA MENCIONADA INSCRIPCIÓN; Y, EN GENERAL REALIZAR CUANTO ACTO Y TRÁMITE SEA NECESARIO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA; ACUDIR ANTE EL MUNICIPIO DE QUITO, REGISTRO DE LA PROPIEDAD, REGISTRO MERCANTIL, SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA PARA EFECTUAR DILIGENCIAS, SUSCRIBIR FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, PRESENTAR PETICIONES, OBTENER INSCRIPCIONES, SOLICITAR CLAVES DE LA COMPAÑÍA, ACTUALIZACIÓN DE DATOS; SUSCRIPCIÓN DE FORMULARIOS DE OBTENCIÓN DE RUC Y PATENTES MUNICIPALES, CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE ACCIONES RELACIONADAS CON EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA; Y, PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, OTORGÁNDOSELES LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, DE TAL FORMA QUE NO PUEDA ALEGARSE

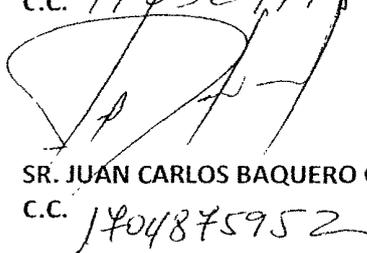
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO – ECUADOR  
G.M.

21

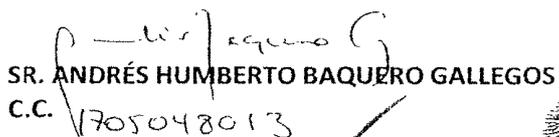
INSUFICIENCIA DE PODER. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR LA ABOGADA KARINA JARA CALLE AFILIADA AL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA BAJO LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO UNO SIETE GUIÓN DOS CERO CERO NUEVE GUIÓN CINCO OCHO TRES, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEIDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.



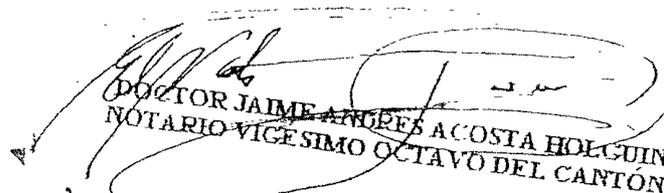
SRA. CONSUELO ISABEL GALLEGOS  
C.C. 1703091901



SR. JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS  
C.C. 1704875952



SR. ANDRÉS HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS  
C.C. 1705048013



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7565560  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 0301327243 JARA CALLE NARDA KARINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: LEDZEP LOGISTICA CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7565560

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 23/11/2013 19 03 06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N° SC SGG 10 001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva YZD9NV a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



QUITO, NOVIEMBRE 05, 2013

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "LEDZEP LOGISTICA CIA. LTDA.", el valor de **USD. 5000.00 (CINCO MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Socios	N° Cédula	Capital Pagado	% Participación
CONSUELO ISABEL GALLEGOS	1703091981	\$ 2500.00	50 %
JUAN CARLOS BAQUERO GALLEGOS	1704875952	\$ 1250.00	25 %
ANDRES HUMBERTO BAQUERO GALLEGOS	1705048013	\$ 1250.00	25 %
<b>TOTAL.</b>		<b>\$ 5000.00</b>	<b>100 %</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital. Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. SANGOLQUI

SERVICIO AL CLIENTE

MAURICIO VILLACIS B.  
JEFE DE AGENCIA  
SANGOLQUI  
BANCO DE GUAYAQUIL


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

FEMIA DE CIUDADANIA **170309198-1**

APELLIDOS Y NOMBRES  
**GALLEGOS CONSUELO ISABEL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**CANAR AZOGUES**

FECHA DE NACIMIENTO **1951-08-02**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**ALAN HUMBERTO BAQUERO**





INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AZAFATA** **E34431222**

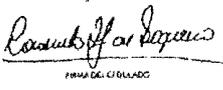
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 \*\*\*\*\*

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**GALLEGOS SARA ISABEL**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2011-05-11**

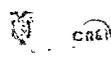
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2021-05-11**

 **REGISTRAR GENERAL**

 **FRANJA DEL CIUDADANO**



D03641860

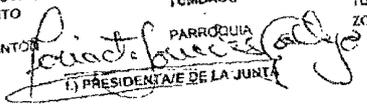

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013**

**022** **1703091981**

**022 - 0120** CÉDULA

NUMERO DE CERTIFICADO **GALLEGOS CONSUELO ISABEL**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**  
 PROVINCIA **TUMBACO**  
 QUITO **TUMBACO**  
 CANTÓN **TUMBACO**  
 PARRQUIA **ZONA**

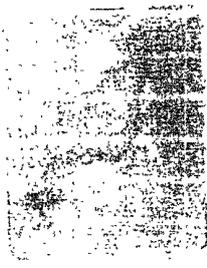
 **1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**





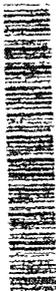

CIUDADANIA 170504801-3  
BAQUERO GALLEGOS ANDRES HUMBERTO  
PICHINCHA/QUITO/CHAUFICARUE  
26 SEPTIEMBRE 1975  
010- 0001 07194  
PICHINCHA/ QUITO  
EDONZALEZ SUAREZ 1975

(Handwritten signature)



EQUATORIANA  
SOLTERO V4341222  
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
HUMBERTO BAQUERO  
CONSUELO ISABEL BAQUERO  
QUITO  
29/04/2020

2814713



**008**

**008 - 0089**

**1705048013**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**BAQUERO GALLEGOS ANDRES HUMBERTO**

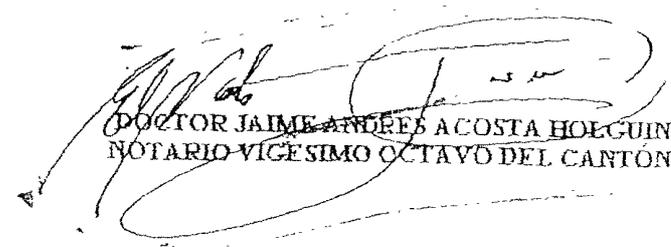
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1  
PROVINCIA SAN JUAN  
QUITO PARROQUIA BARRIO LAR  
CANTON ZONA

(Handwritten signature)  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

**RAZON CERTIFICO:** Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, al mismo que en original me fue presentado por el interesado en XXXX (en para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado XXXX fotocopia) con entrega al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vicesimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a, 15 de noviembre de 2013

EL NOTARIO



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VICESIMO OCTAVO DEL CANTÓN



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

41099

23 DIC 2013

Quito,

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LEDZEP LOGISTICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO